

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, AGOSTO 19 DE 2022.

Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó a través del correo institucional memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago de la obligación y archivo del mismo, en contra de COLPENSIONES teniendo en cuenta que dio cumplimiento a la sentencia aceptando la afiliación de la señora MARIA ELENA SANCHEZ NEGRETE dentro del RPMPD. De otro lado, PORVENIR igualmente dio cumplimiento remitiendo los aportes a pensión de la afiliada, sin embargo, está pendiente la cancelación de las costas y agencias en derecho debidamente aprobadas. Finalmente le informo que está programada fecha para el día 1º de septiembre del 2022, hora 2:30 p.m. para celebrar las audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P. PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario**

**DEMANDANTE: MARIA ELENA SANCHEZ NEGRETE**

**DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

**RADICADO No.2300131050022019-00232-00**

MONTERIA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante la terminación del presente proceso por pago de la obligación y archivo del mismo, en contra de

COLPENSIONES teniendo en cuenta que esta última dio cumplimiento a la sentencia aceptando la afiliación de la señora MARIA ELENA SANCHEZ NEGRETE dentro del RPMPD. Manifiesta igualmente que PORVENIR igualmente dio cumplimiento remitiendo los aportes a pensión de la afiliada, sin embargo, está pendiente la cancelación de las costas y agencias en derecho debidamente aprobadas.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la demandante en el sentido que se da por terminado el proceso por pago total de la obligación en contra de COLPENSIONES, toda vez que está dio cumplimiento a la obligación de hacer, aceptando la afiliación de la demandante dentro del RPMPD, se accederá a dicho pedimento.

En lo que tiene que ver con la demandada PORVENIR S.A., igualmente el apoderado de la demandante manifestó que le dio cabal cumplimiento a la obligación de hacer objeto de ejecución dentro del presente proceso, es decir, remitió los aportes de la afiliada a COLPENSIONES.

Tocante a la cancelación de las costas por parte de PORVENIR S.A., revisada la plataforma WEB TITULOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO, se pudo constatar que existe título judicial No.825394 del 10 de diciembre de 2021 por la suma de \$877.802 consignado por PORVENIR S.A., por pago de costas.

Ahora bien, como quiera que PORVENIR S.A., cumplió con el pago de las costas, objeto de ejecución, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y cumplimiento de sentencia por parte de PORVENIR S.A., en consecuencia de ello, se ordenará hacer entrega del título judicial No.825394 del 10 de diciembre de 2021 por la suma de \$877.802 al Dr. JOSÉ ROBERTO COGOLLO DORIA, identificado con la CC N° 1.073.815.117 y TP N° 290.837 del C.S de la J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, acorde con el poder visible a folio 59 del expediente principal.

No está por demás indicar que, mediante auto del 17 de mayo de 2022, este despacho señaló fecha para el día 1º de septiembre de 2022, a las 2:30 p.m., a fin de llevar a cabo las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P, pero ante la

decisión tomada, por sustracción de materia, se abstendrá el despacho de llevar a cabo la diligencia que viene señalada en autos.

Finalmente, se abstendrá el despacho expedir por secretaria los oficios de desembargo, en razón a que, dentro del presente proceso no se decretaron medidas de embargo.

Finalmente, como quiera que, dentro del presente proceso estaba pendiente por resolver recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, por sustracción de materia, se dejará sin efecto la fecha del día 1º de septiembre de 2022, hora :2:30 p.m. que venía programada para llevar las audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, de ello archívese el mismo dejando las anotaciones del caso.

**SEGUNDO: ENTREGAR** al Dr. **JOSÉ ROBERTO COGOLLO DORIA**, identificado con la **CC N° 1.073.815.117 y TP N° 290.837 del C.S de la J.**, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, acorde con el poder conferido visible a folio 59 del expediente del título **No.825394 del 10 de diciembre de 2021 por la suma de \$877.802.**

**TERCERO: DEJAR** sin efecto la fecha del día 1º de septiembre de 2022, hora :2:30 p.m. que venía programada para llevar las audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

**DNC**

**Firmado Por:**  
**Antonio Jose De Santis Cassab**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a21c88f2e03f48223c2b24993fa2035dbb5f80ddf5371658a065e00be42da2**

Documento generado en 19/08/2022 04:09:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**